

SUSESO SE PRONUNCIA SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y LICENCIAS MÉDICAS

Durante el último mes, han destacado algunos pronunciamientos de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) sobre la calificación de accidentes en el trabajo y sobre las licencias médicas. En **PARRAGUEZ&MARÍN** les presentamos una síntesis de esta jurisprudencia administrativa:

- En primer lugar, la SUSESO **se pronunció sobre un caso que consideró como laboral un accidente de un trabajador suspendido temporalmente de sus labores de acuerdo a la Ley de Protección al Empleo** (artículo 3° de la Ley Nro. 21.227).

En este caso, el accidente fue de trayecto, mientras el trabajador se dirigía al lugar de trabajo a una reunión citada por el empleador para pagarle sus liquidaciones y analizar la posibilidad de una pronta apertura de su lugar de trabajo. De esta manera, consideró que, **no obstante la suspensión temporal de labores, este accidente debe ser considerado como laboral por sus componentes laborales**, a saber, la citación del empleador al trabajador y la reunión por una razón laboral (Dictamen [Nro. 72529-2021](#)).

- En segundo lugar, **se pronunció sobre las licencias médicas por COVID-19:**
 - Recordó que mediante el Oficio Nro. 1627, del 11 de mayo de 2020, se instruyó que **los días perdidos por los casos confirmados de COVID-19, calificados como de origen laboral, deben ser incluidos en los índices de siniestralidad de la entidad empleadora, influyendo en el recargo de la cotización adicional** al seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Dictamen [Nro. 2172-2021](#)).
 - A propósito de la Ley Nro. 21.342, que “Establece Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral para el retorno gradual y seguro al trabajo en el marco de la alerta sanitaria derivada del brote del virus Covid-19 en el país y otras materias que indica”, señaló que el sentido de su artículo 9, es que **no aplica el período de carencia a las licencias médicas emitidas por COVID-19 de cualquier naturaleza** -caso confirmado, contacto estrecho, caso probable, caso sospechoso y los demás que determine la autoridad sanitaria-, con lo cual **se deja sin efecto en estos casos que el pago del subsidio sea sólo a partir del 4to. día en licencias menores o iguales a 10 días, y el pago total sólo para las superiores a 11 días** (Dictamen [2162-2021](#)).
- Finalmente, en tercer lugar, destacó el pronunciamiento en que indicó que **se encuentran cubiertos por el seguro escolar los alumnos que reciben educación a distancia o realizando su práctica profesional en dicha modalidad** producto de la suspensión de las actividades educativas presenciales por la emergencia sanitaria, en la medida que sean alumnos regulares de cualquiera de los niveles o cursos de los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente (Dictamen [2170-2021](#)).

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas,
usted puede dirigirse a **PARRAGUEZ&MARÍN** al correo marin@parraguezymarin.cl